

Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciocho series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 138.500.000 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.400.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciocho bolas, numeradas del 1 a 18.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas del 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de enero de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2481

ORDEN de 23 de noviembre de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Torre del Bierzo (León).—Recurso de alzada interpuesto por don Angel Conesa Ramos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de fecha 19 de febrero de 1981, denegatorio de construcción de nave agrícola en el término municipal de Torre del Bierzo (León).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Angel Conesa Ramos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, de fecha 19 de febrero de 1981, y en consecuencia aprobar el proyecto de nave industrial en el término municipal de Torre del Bierzo, sin necesidad de que el citado proyecto respete la exigencia de los dos metros de medianería, pero debiendo cumplimentar las demás condiciones impuestas en el acuerdo recurrido, referidas a la exigencia de respetar la servidumbre de las líneas de alta tensión y carreteras, así como a que se reflejen en planos todos los alzados y se cumplan en la EH-73 y NBE correspondientes.

2. Ribadesella (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Díaz Sánchez, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 17 de julio de 1979, denegatorio de construcción de almacén y granero en Vega, término municipal de Ribadesella (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Gonzalo Díaz Sánchez contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Asturias de 17 de julio de 1979 y en consecuencia revoca el acuerdo en el sentido de otorgar la aprobación inicial al proyecto presentado por el recurrente, iniciándose el procedimiento establecido en los artículos 43.3 de la vigente Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión.

3. Gironella (Barcelona).—Recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 29 de septiembre de 1978, que denegaba proyecto de modificación de alturas de edificaciones en pasaje entre calle Verdaguer y calle Milans del Bosch, en la localidad de Gironella (Barcelona).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 29 de septiembre de 1978, que denegaba proyecto de modificación de alturas de edificaciones en pasaje entre calle Verdaguer y calle Milans del Bosch, en la localidad de Gironella (Barcelona) y en consecuencia revocar el mencionado acuerdo, otorgando la aprobación definitiva al proyecto de modificación de alturas de edificaciones que nos ocupa.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr.—Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

2482

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.890.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.890, interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1979 por la Audiencia Nacional en los recursos acumulados 10.232 y 10.242, interpuestos por don Antonio Jannone Di Armando; y don Alvaro, don Juan Manuel, doña María del Rosario, don Alfonso y don Francisco Vázquez Armero Durán, que no han comparecido ante este Tribunal Supremo, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, de trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre justiprecio de las parcelas veintisiete y ciento ochenta y ocho, expuestas en el área de actuación «La Cartuja»; Sevilla, y objeto respectivamente de los recursos acumulados diez mil doscientos treinta y dos y diez mil doscientos cuarenta y dos, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto incrementó el justiprecio de la primera de aquéllas en el aumento del índice general ponderado de precios al por mayor (número dos del apartado I del fallo), declarando en su lugar que no procede tal incremento, lo que habrá de tenerse en cuenta en los conceptos comprendidos en los números tres y cuatro de dicho apartado I; revocación y declaración extensiva a la actualización del valor de la parcela número ciento ochenta y ocho, en el que no se incrementará en el cinco por ciento los costes del proyecto y tasas para edificar sobre dicha parcela, señalados en el apartado II del repetido fallo de la sentencia impugnada; sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

2483

ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.176.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.176, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 23 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso 11.142, promovido por doña María Argerich Almirall, contra resolución de 12 de marzo de 1976, sobre aprobación de justiprecio de la parcela 222 del proyecto de expropiación «Actur-Sabadell-Tarrasa», se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y el auto aclarativo de veintidós de diciembre del mismo año, debemos declarar y declaramos que es improcedente el incremento del precio resultado de multiplicarlo por el índice de actualización de uno coma sesenta y cuatro, como se declara en el apartado h) de la expresada sentencia, en cuyo único particular la revocamos, confirmando en todos los pronunciamientos restantes. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que se refiere a este Departamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Excmo. Sr. Presidente de la Generalidad de Cataluña.

2484

ORDEN de 31 de diciembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Viana de Cega. (Valladolid).—Expediente denominado de cambio de uso en la avenida de Natividad Riaño, de Viana de Cega (Valladolid), presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente y así lo notifique al Ayuntamiento de Viana de Cega.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

2485

ORDEN de 31 de diciembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden Ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica: